

**CONVENIO SUSTITUTIVO DEL CONVENIO SUSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 1973,
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO PANAMERICANO DE
GEOGRAFÍA E HISTORIA (IPGH), PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
EN EL ECUADOR, DEL CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E
INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS (CEPEIGE).**

El Gobierno del Ecuador, representado por el Excelentísimo Embajador en México, quien comparece con los correspondientes plenos poderes y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), representado por su Secretario General;

Considerando:

Que en América se requiere incrementar el número y calidad de profesionales en la enseñanza y técnica de la geografía, así como la investigación geográfica;

Que el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), en 1971 después de varios estudios de factibilidad, por Resolución V del XII Consejo Directivo, recomendó el funcionamiento del Centro Panamericano de Estudios e Investigaciones Geográficas (CEPEIGE) en Quito, Ecuador;

Que el 3 de diciembre de 1973, el Gobierno del Ecuador y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, suscribieron el Convenio para la Creación y Funcionamiento en el Ecuador, del CEPEIGE;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del citado Convenio, el Gobierno del Ecuador y el IPGH han decidido suscribir un nuevo Convenio sustitutivo del Convenio para la creación y funcionamiento en el Ecuador, del CEPEIGE, al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1°

Se ratifica al Centro Panamericano de Estudios e Investigaciones Geográficas (CEPEIGE), como una institución académica de carácter internacional, con autonomía propia, con sede en la ciudad de Quito, República del Ecuador y vinculada al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) a través de este Convenio.

Artículo 2°

El objetivo primordial del CEPEIGE, es contribuir al desarrollo de la geografía en América y en la República del Ecuador, mediante la formación de especialistas en la enseñanza y la investigación geográfica, de acuerdo con métodos y técnicas avanzadas.

Artículo 3°

El CEPEIGE tendrá los siguientes órganos rectores:

- Consejo Superior
- Consejo Académico
- Dirección



Artículo 4°

Los órganos rectores tendrán las siguientes atribuciones:

1) Consejo Superior

- a) Dirigir la política general del CEPEIGE.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- c) Coordinar la labor del Consejo Académico.
- d) Mantener informados al Gobierno del Ecuador y al Consejo Directivo del IPGH, sobre el funcionamiento del CEPEIGE.
- e) Aprobar el Programa Presupuesto anual del CEPEIGE propuesto por el Director.
- f) Aprobar el Reglamento General del CEPEIGE y sus reformas.

2) Consejo Académico

- a) Asesorar al Consejo Superior y a la Administración en los asuntos de su especialidad
- b) Planificar el programa académico para los cursos internacionales del CEPEIGE en lo que se refiere a currículum y profesorado
- c) Evaluar los cursos internacionales ofrecidos en el CEPEIGE en términos de su nivel académico, estructura, interés generado e importancia para la conceptualización y aplicación de la geografía en América

3) Director

- a) Representar legalmente al CEPEIGE
- b) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de los Consejos Superior y Académico
- c) Actuar como Secretario de los Consejos Superior y Académico del CEPEIGE
- d) Preparar el Presupuesto del CEPEIGE de acuerdo con el programa académico
- e) Velar porque el presupuesto anual contemple el financiamiento de los proyectos nacionales de investigación
- f) Asegurar fuentes adicionales de financiamiento para los cursos internacionales y los proyectos de financiación del CEPEIGE

Artículo 5°

Los Consejos estarán integrados de acuerdo con las siguientes normas:

- 1) El Consejo Superior está integrado por el Presidente de la Sección Nacional del Ecuador, quien lo presidirá; por el Presidente de la Comisión de Geografía del IPGH y por un profesional de la geografía de país diferente, preferentemente vinculado al medio académico y la investigación, cuya especialidad y experiencia incluya diferentes ramas de la geografía, designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador (Dirección General de Política Multilateral) a partir de una terna que surja del Consejo Directivo del IPGH.
- 2) El Consejo Académico está integrado por el Presidente de la Comisión de Geografía del IPGH o por su delegado, un profesional de la geografía con experiencia académica e investigativa, quien lo presidirá, y por dos geógrafos de distintos países, uno de los cuales será ecuatoriano, cuyas especialidades, en conjunto, cubran diversas ramas de la Geografía y son nombrados por el Consejo Superior, de acuerdo con el reglamento respectivo.



Artículo 6º

El Director del CEPEIGE será nombrado por el Consejo Superior, de una terna presentada por el Presidente de dicho Consejo. El candidato será un profesional de la geografía con post-grado en una de sus especialidades, con cuatro años mínimo de experiencia y con la mejor disposición para contribuir al desarrollo de la profesión de geógrafo en el Ecuador y la región.

Artículo 7º

El CEPEIGE tendrá las más amplias atribuciones para realizar cursos y proyectos de investigación de interés nacional, regional e internacional con cooperación y financiamiento nacional e internacional.

Artículo 8º

El CEPEIGE operará con aportes provenientes del Gobierno del Ecuador, del IPGH y otras instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 9º

El Gobierno del Ecuador efectuará los siguientes aportes:

- 1) Personal, materiales, equipos, edificios, locales y servicios, para el eficiente funcionamiento del CEPEIGE, a través del presupuesto que apruebe el Consejo Superior a propuesta del Director del CEPEIGE.
- 2) Los aportes del Gobierno del Ecuador estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto asignado para el efecto.

Artículo 10º

En el marco de lo establecido en los artículos 8 y 9, el IPGH contribuirá con los siguientes aportes:

- 1) Sujeto a la disponibilidad presupuestal, el IPGH podrá contribuir con subsidios para profesores de alto nivel internacional y programas de becas para alumnos.
- 2) El IPGH podrá brindar asesoría técnica al CEPEIGE, a través de la Secretaría General, Comisión de Geografía y sus miembros integrantes.
- 3) El IPGH podrá publicar en la *Revista Geográfica* la producción científica del CEPEIGE, a criterio de su Comité Editorial.

Artículo 11º

El Gobierno del Ecuador tomará las medidas necesarias para facilitar el ingreso al país del personal, profesores y becarios internacionales que designe el CEPEIGE, según los términos del presente Convenio, teniendo en cuenta que las personas escogidas sean aceptables para el propio Gobierno.

Artículo 12º

Los funcionarios internacionales del CEPEIGE gozarán de las inmunidades y privilegios establecidos para los funcionarios de los organismos internacionales en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1963 y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas de 1973, con sus consiguientes reformas.

Artículo 13º

Para la concesión de inmunidades, privilegios y franquicias a favor del personal que preste sus servicios en la sede de la Organización en Quito, el Gobierno de la República del Ecuador aplicará lo establecido en el artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Artículo 14°

Los funcionarios y empleados ecuatorianos que presten sus servicios en la Sede Ecuador del CEPEIGE se hallan protegidos por la Legislación Laboral Ecuatoriana y sujetos al Seguro Social obligatorio.

Artículo 15°

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión de este Convenio, estableciendo un plazo de noventa días para llegar a un nuevo acuerdo.

Artículo 16°

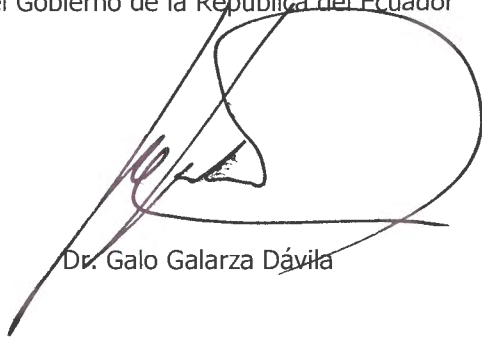
El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante notificación previa por escrito, dirigida a la otra, antes del día 30 de junio de cada año. La denuncia surtirá efecto luego de seis meses de notificada a la otra parte no afectará los proyectos que se hubieren iniciado con anterioridad.

Artículo 17°

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma entre las Partes.

En fe de lo cual firman el presente Convenio, en la ciudad de México, el día once de diciembre del año dos mil siete.

Por el Gobierno de la República del Ecuador



Dr. Galo Galarza Dávila

Por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia



M. Sc. Santiago Borrero Mutis